

22/15

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA
MUNICIPALIDAD DE AGUILARES CORRESPONDIENTE,
AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO 2014 AL 30 DE ABRIL DEL
2015

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2015



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	3
1.3 Comentarios de los auditores	3
2. Aspectos Financieros	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	5
3. Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los Auditores	8
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	8
4.1 Informe de los auditores	10
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	64
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	65
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	66
7. Recomendaciones de Auditoría	



Señores
Concejo de la Municipalidad de Aguilar
Presente.

1 ASPECTOS GENERALES

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera de las operaciones realizadas por la Administración de la Municipalidad de Aguilar, durante el período comprendido, del 1 de enero 2014 al 30 de Abril del año 2015. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados.

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoria aplicados a la Municipalidad de Aguilar, al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 al 30 de abril de 2015 y de conformidad a Normas de Auditoria Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTO FINANCIEROS

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoria no observamos en el Sistema de Control Interno, aspectos considerados condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoria Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados a la Municipalidad de Aguilar, no cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

1. Falta de rendición de Informes Mensuales presupuestarios



2. Bienes Inmuebles sin escrituras ni inscritos en el CNR
3. Incumplimiento de funciones del Auditor Interno
4. Informes trimestrales sobre uso del FODES
5. Cobro de Cotejo de Fierro
6. Falta de informe de avance por parte del Administrador de Contratos
7. Falta de elaboración de expedientes de proyectos
8. Falta de requisitos legales y técnicos
9. Falta de Resolución modificativa de prórroga
10. Contratos sin firmas del Alcalde Municipal
11. Falta de recomendación y resolución de adjudicación
12. Compras por libre gestión sin documentación de respaldo
13. Registros contables carecen de documentación de respaldo
14. El devengamiento de las obligaciones no son registradas oportunamente
15. Aprobación improcedente de orden de cambio y modificación de contrato
16. Concesión de prórroga sin modificación de contrato e incumplimiento del plazo contractual
17. Deficiencias en las actividades de supervisión
18. Formulación de Carpeta Técnica
19. Prórroga improcedente concedida al plazo contractual
20. Deficiencias respecto a garantías de buena inversión, cumplimiento de contrato y prórroga
21. Deficiencias en actividades de supervisión
22. Falta de emisión de orden de inicio
23. No fue presentada la fianza de buena obra
24. Obra pagada no ejecutada
25. Deficiencias de calidad e incumplimiento de los términos de referencia en la ejecución de las obras construidas
26. Deficiencias de calidad en las obras construidas

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Analizamos y evaluamos los informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna a la Municipalidad de Aguilares en el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, los cuales no contenían condiciones reportables que ameritaran ser tomadas en nuestro informe. La Entidad para este período contrató firma privada de Auditoria hasta el día 21 de abril de 2015.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de Aguilares, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se le dio seguimiento a las 4 recomendaciones contenidas, de las cuales agregaron evidencia de haber girado instrucciones.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y están considerados en cada hallazgo.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Municipalidad de Aguilares, presentó comentarios y evidencias a las condiciones reportadas, después del análisis respectivo, determinamos que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Aguilares

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Aguilares, por el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Aguilares, por el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 17 de septiembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

Estado de Situación Financiera
Estado de Rendimiento Económico
Estado de Flujo de Fondos
Estado de Ejecución Presupuestaria
Registros Contables.

Dichos Estados Financieros auditados y las Notas Explicativas, quedan anexos al presente informe.



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Aguilares
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Aguilares por el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Aguilares, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de Aguilares, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, como a nuestro juicio,



podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 17 de septiembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Tres



4 ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Aguilar
Presente.**

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Aguilar, por el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 30 de abril del año 2015; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Aguilar, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Aguilar, así:

1. Falta de rendición de Informes Mensuales presupuestarios
2. Bienes Inmuebles sin escrituras ni inscritos en el CNR
3. Incumplimiento de funciones del Auditor Interno
4. Informes trimestrales sobre uso del FODES
5. Cobro de Cotejo de Fierro
6. Falta de informe de avance por parte del Administrador de Contratos
7. Falta de elaboración de expedientes de proyectos
8. Falta de requisitos legales y técnicos
9. Falta de Resolución modificativa de prórroga
10. Contratos sin firmas del Alcalde Municipal
11. Falta de recomendación y resolución de adjudicación
12. Compras por libre gestión sin documentación de respaldo
13. Registros contables carecen de documentación de respaldo
14. El devengamiento de las obligaciones no son registradas oportunamente
15. Aprobación improcedente de orden de cambio y modificación de contrato



16. Concesión de prórroga sin modificación de contrato e incumplimiento del plazo contractual
17. Deficiencias en las actividades de supervisión
18. Formulación de Carpeta Técnica
19. Prórroga improcedente concedida al plazo contractual
20. Deficiencias respecto a garantías de buena inversión, cumplimiento de contrato y prórroga
21. Deficiencias en actividades de supervisión
22. Falta de emisión de orden de inicio
23. No fue presentada la fianza de buena obra
24. Obra pagada no ejecutada
25. Deficiencias de calidad e incumplimiento de los términos de referencia en la ejecución de las obras construidas
26. Deficiencias de calidad en las obras construidas

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Aguilares, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 17 de septiembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. FALTA DE RENDICIÓN DE INFORMES MENSUALES PRESUPUESTARIOS

Verificamos que el Alcalde, no rindió informes mensuales al Concejo Municipal, sobre la ejecución del presupuesto del 2014. Asimismo verificamos el Libro de Actas 2014 y no encontramos evidencia de la rendición de dichos informes.

El Art. 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del Presupuesto".

La causa obedece a que el Alcalde Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no contó con información oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto. Por lo tanto la condición se mantiene.

2. BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS NI INSCRITOS EN EL CNR

Comprobamos que algunos inmuebles no cuentan con las escrituras que garanticen su propiedad, y otros no han sido inscritos en el Registro de la Propiedad Raíces e Hipotecas, según detalle:

Inmuebles Municipales sin Escritura de Propiedad

UBICACIÓN	
1	Reparto la Toma 2 (Bosque)
2	Colonia las Pamponas
3	Parcelación Madrid
4	Parcelación Planares de Aguilares
5	Parcelación San Francisco porción 1 y 2
6	Zona verde Cantón las Tunas
7	Lotificación Rivas y Santa Emilia
8	Las Veraneras
9	Parcelación el Carmen
10	Lotificación la Florida 3

11	Pampas 2
12	Pampitas 1
13	Pampitas 2
14	Santa Eugenia
15	Parcelación el Porvenir
16	María Auxiliadora
17	El Castaño

Inmuebles Municipales sin escrituras de comodatos y servidumbres:

1	Colonia Salinas 1 y 2
2	Colonia Palacios
3	Colonia San José
4	Lotificación Vaquero Segunda Etapa y Santa Carlota
5	Parcelación el Carmen
6	José Antonio Morales/para el paso de tuberías
7	Servidumbre de acueducto/ Marco Antonio Rivas Grande

El Código Civil en el inciso primero del Art. 667 establece: "La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuara por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla, este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares, en su Art. 47, establecen: "El Concejo Municipal, deberá de vigilar que los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, estén documentados en escrituras públicas que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritos en el registro correspondiente, según indique la ley".

La causa obedece a que el Concejo Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, la Municipalidad, al no contar con las escrituras inscritas en el Centro Nacional de Registro, corre el riesgo de que dichos terrenos pudieran ser usurpados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 28 de agosto de 2015, el Concejo Municipal, comenta lo siguiente: "Nos parece extraña la respuesta de los honorables auditores, en el sentido que la observación se mantiene; por que como Concejo Municipal no se presentó respuesta por que en ningún momento esta observación se nos había notificado, por ende como íbamos a presentar respuesta, ante esto no hay duda que como Concejo



Municipal se nos vulnero en una primera etapa el Derecho Constitucional de defensa y en una segunda etapa el principio de legalidad considerando que la afirmación del Auditor es una falsedad, por lo que solicitamos sea desvanecida la presunta observación, ya que los honorables Auditores no nos notificaron dicho hallazgo, lo que afecta nuestros derechos constitucionales anteriormente citados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios, aduciendo que el presente hallazgo no fue notificado al Concejo Municipal y que se les violó el Derecho de la Defensa, lo cual no es cierto, ya que según notas de fecha 12 de agosto de 2015 por medio de la convocatoria a la Lectura del Borrador de Informe, se les comunicó dicha deficiencia al Concejo Municipal, y luego el día 21 de agosto que fue la lectura de dicho Borrador, les fue concedida una prórroga para presentar comentarios y evidencias a fin de argumentar sobre dicha condición. Por lo que en ningún momento se les violó el aludido "derecho de defensa". Por lo que la presente observación se mantiene.

3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO

Comprobamos que el Auditor Interno incumplió en los siguientes aspectos:

- a) No le dio cumplimiento a las Actividades programadas en el Plan de Trabajo de Auditoría Interna 2014
- b) No documentó el trabajo realizado.
- c) No remitió los informes a la Corte de Cuentas de la Republica.
- d) No dio seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de la Corte de Cuentas del período 2013.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en el CAPITULO II, Normas sobre la Planificación Anual del Trabajo, Art. 21 establece: "los Planes de Trabajo de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna".

Y el Art. 22 establece: "El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutaran por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad".

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, en CAPITULO IV, Normas aplicables a la Fase de Ejecución, Art. 114 establece: "Los Auditores Internos deben preparar sus documentos de auditoría, denominados Papeles de Trabajo, los cuales contiene la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases de la auditoría y el soporte para las conclusiones y los resultados del trabajo realizado. El responsable de la Auditoría Interna, debe revisar los documentos de



auditoría, para asegurar la calidad de los mismos, dejando evidencia de este proceso”.

Y el Art. 115 del mismo cuerpo normativo establece: “Los documentos de auditoría evidencian:

- 1) Los procedimientos ejecutados en la fase de Planificación, ejecución y revisión de los trabajos realizados.
- 2) Proporcionan soporte de los resultados obtenidos
- 3) Facilitan las revisiones de terceros.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares, en su Art. 60 establecen: “Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes, sobre la totalidad de los fondos y valores que maneja la Municipalidad en forma simultánea”.

Los arqueos serán practicados por la Unidad de Auditoria Interna o por servidores independientes, de quienes tengan responsabilidad de custodia, manejo o registro de fondos. Se dejara constancia escrita y firmada, por las personas que participen en los arqueos.

Al realizar Arqueos, los fondos y valores deberán contarse a la vez y en presencia del servidor responsable de su custodia, debiendo obtener su firma como prueba de su presencia, de conformidad con el resultado y los comentarios pertinentes.”

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental en su Art. 15, establece: “El Auditor del Sector Gubernamental debe contar con la idoneidad y experiencia adecuada a la necesidad institucional. El personal auxiliar, de la Unidad de Auditoria Interna, deberá poseer el conocimiento y experiencia necesaria.”

El Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría.”

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo.”

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental en el Capítulo III, Art.38, establece: “En la fase de planificación se debe dar seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditorías anteriores realizadas por Auditoria



Interna, así como a las recomendaciones de los informes emitidos por la Corte de Cuentas y las firmas privadas de Auditoría."

La causa obedece a que el Auditor Interno, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no contó con información oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto. Por lo que la condición se mantiene.

4. INFORMES TRIMESTRALES SOBRE USO DEL FODES

Verificamos que los informes trimestrales sobre el uso del FODES, no fueron enviados al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local.

El Reglamento del FODES en su Art.15, establece: "Los Concejos Municipales harán del conocimiento en forma trimestral a los habitantes de su respectivo municipio, por medio de cabildos abiertos o por cualesquier otro medio de comunicación, el uso que le han dado al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Asimismo dicha información se enviara trimestralmente y por escrito al Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal y al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador."

El Código Municipal en su Artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo y su Secretario en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder por omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Según Manual Descriptor de Puestos

Funciones específicas del Jefe UACI:

- Dar cumplimiento a las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC.
- Ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley.
- Construir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la Institución en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones.



- Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración pública, el Plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.
- Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios.
- Selección de oferentes, mediante el Banco de Proveedores de acuerdo a solicitudes.
- Asegurar la disponibilidad financiera, previo a la iniciación de todo proceso de adquisición.
- Realizar las tareas inherentes a su puesto que le sean asignadas.

La causa obedece a que el Concejo Municipal incumplió la normativa establecida.

Como consecuencia, el ISDEM y FODES no tuvieron información oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 28 de agosto de 2015, El Concejo Municipal comenta lo siguiente: "Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables auditores, considerando que tal como ellos lo aceptan en su respuesta, esta acción fue delegada al Jefe UACI, por lo cual si el no cumplió debería ser a el a quien se le observara la presente y no al Concejo Municipal, todo esto con base al artículo 57 del Código Municipal y 32,33 y 34 de las Normas Técnicas de Control Interno. Por lo que solicitamos sea desvanecida la presente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios, aduciendo que delegaron en él envió de los informes del uso de los fondos FODES al ISDEM y FODES, al Jefe UACI, pero presentan memorándum de fecha 13 de febrero de 2014, el cual no evidencia que el Jefe UACI, recibió el memorándum en comento y no es parte de las funciones que le corresponden según el Manual de Descriptor de Puestos. Asimismo el Concejo no puede evadir la responsabilidad principal que le corresponden según la ley, para salvaguardarse debieron verificar que sus subalternos cumplieran la función delegada; ya que pueden delegar la función pero no la responsabilidad. Por lo tanto la condición se mantiene.

5. COBRO DE COTEJO DE FIERRO

Verificamos por medio de los registros contables, que los impuestos por Cotejo de Fierros considerados Ingresos Tributarios Municipales, fueron cobrados por el Jefe de



Recursos Humanos, con Autorización y Visto Bueno del Alcalde y Síndico Municipal, pese a que el Concejo mediante Acta Número Uno de fecha siete de enero del año dos mil catorce, Acuerdo Número Diecisiete, acordó únicamente delegar al Jefe de Recursos Humanos la función de firma de Cartas de Venta durante el 2014. Los cobros realizados por el Jefe de Recursos Humanos son:

No. Partida	Fecha	Monto	10% de retención	Total a pagar	No. de Cheque	Concepto
1/0630	07/03/2014	\$424.27	\$42.42	\$381.85	6613051	Valor cobrado en concepto de cotejo de fierro en 6,061 vistos buenos de los meses diciembre 2013, enero, febrero de 2014
1/1768	02/07/2014	\$456.85	\$45.68	\$411.17	6706783	Valor cobrado en concepto de cotejo de fierro en 6,526 vistos buenos de los meses de marzo, abril y mayo 2014.
1/2536	01/10/2014	\$562.94	\$56.29	\$506.65	6755642	Valor cobrado en concepto de cotejo de fierro en 8,042 vistos buenos de los meses de junio, julio, y agosto 2014.
1/3118	10/12/2014	\$505.61	\$50.56	\$455.05	6785325	Valor cobrado en concepto de cotejo de fierro en 7,223 vistos buenos de los meses de septiembre, octubre, y noviembre 2014.
1/0489	18/03/2015	\$455.63	\$45.56	\$410.07	6885570	Valor cobrado en concepto de cotejo de fierro en 6,509 vistos buenos de los meses de diciembre 2014, enero y febrero 2015.
TOTAL		\$2,405.30	\$240.51	\$2,164.79		

Ley General Tributaria establece en el Título I, Capítulo Único, disposiciones fundamentales en lo relativo al contenido de las leyes y acuerdos que establecen tributos municipales en el Artículo 2, señala: "Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. Dichas leyes y ordenanzas deberán fundamentarse en la capacidad económica de los contribuyentes y en los principios de generalidad, igualdad, equitativa distribución de la carga tributaria y de no confiscación".

El Art. 3 de la misma Ley, establece: "Son tributos municipales las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria,



exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son tributos municipales: los impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

Asimismo, el Art. 5 de la misma Ley, establece: "Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios".

Además el Artículo 130, del mismo cuerpo normativo refiere que: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales. Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios".

Y el Art. 135, de la misma ley expone: "Los municipios establecerán tasas por el otorgamiento de matrícula de fierro y marcas de herrar, de comerciantes, correteros, destazadores y matarifes de ganado mayor y menor; por la refrenda, reposición y traspaso de matrículas; por la legalización u otorgamiento del Visto Bueno por transacciones de ganado; por el poste de ganado mayor o menor; la expedición de guías para traslado de semovientes; las auténticas de firmas en los documentos que amparen cartas poderes, las de revocatorias de las mismas y otras relacionadas con estas transacciones."

El Código Municipal Art. 63 Son Ingresos del Municipio: 1. El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales.

La causa obedece a que el Alcalde y Síndico Municipal, cancelaron al Jefe de Recursos Humanos honorarios en concepto de cotejo de fierro, sin que dicho pago procediera de acuerdo a la ley.

Como consecuencia, los desembolsos en concepto de cotejo de fierro efectuados se realizaron sin una base legal, en detrimento de los recursos municipales.





COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios. Por lo que la condición se mantiene.

6. FALTA DE INFORME DE AVANCE POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Comprobamos que por los pagos realizados según contrato para la Remodelación de la Alcaldía Municipal de Aguilares, de fecha 27/09/13, el Administrador del Contrato no presentó el Informe de Avance.

El Contrato sin número de fecha 27/09/2013, adjudicado a R&R INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la Remodelación de la Alcaldía Municipal de Aguilares, en su cláusula IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO, Establece: "El contratante se obliga a pagar al contratista por la construcción especificada en este contrato la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$207,500.41) actuando esta como moneda de curso legal, a ser pagados en la siguiente forma: ANTICIPO DEL 20% del valor del contrato (\$41,500.08) Y EL RESTANTE, pagados en estimaciones según avance físico de obra mensual, el contratista deberá de emitir al contratante para cada uno de los pagos facturas de consumidor final a nombre de Tesorería Municipal de Aguilares acompañada de la estimación correspondiente debidamente firmada y sellada, así como también el Informe de Supervisión e Informe de Avance del Administrador de Contrato".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica en su Art.82 bis, literal b), establece: "Elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la Unidad responsable de hacer los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos."

La causa obedece a que al Administrador de Contratos, no efectuó el seguimiento respectivo a dicho contrato.

Como consecuencia se efectuaron erogaciones sin contar con evidencia que sustente el trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó ningún comentario en relación a la deficiencia planteada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios, por lo tanto la deficiencia se mantiene

7. FALTA DE ELABORACION DE EXPEDIENTES DE PROYECTOS

Comprobamos que el Administrador de Contratos, no elaboró los expedientes de los Proyectos: Construcción de Cordón de Cuneta y Pavimentación en Av. Ferrocarril, Perforación de Pozo y Equipamiento de Red de Tuberías de Agua Potable en Altos de la Toma del Municipio de Aguilares, Mejoramiento de Área II en el Mercado Municipal de Aguilares y Recarpeteo 1ª Calle Pte. Y calle principal, que al menos contaran con lo siguiente.

- Seguimiento de Ejecución de los Contratos
- Hoja de Seguimiento de los contratos
- Ordenes de Inicio de los Proyectos
- Informes de Avance de Ejecución de los Contratos
- Informes de Ejecución de los Contratos
- Notas, Memorándum y/o correos, etc. en la cual se informe a la UACI, sobre la devolución de las Garantías, posterior a la comprobación de cumplimiento de las cláusulas contractuales.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en CAPÍTULO II, Administradores de Contratos. Art. 82 Bis. Establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;



- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato."(9)

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN, Art. 42.- establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los Administradores de Contratos deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

La causa del hecho se debe a que el Administrador de Contratos no cumplió con la normativa establecida.



Como consecuencia, la Administración del Municipio no cuenta con información oportuna que sirva para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que el Administrador de Contratos no presentó ningún comentario ni evidencia que justifique lo observado.

8. FALTA DE REQUISITOS LEGALES Y TECNICOS

El expediente Perforación de Pozo y Equipamiento de Red de Tuberías de Agua Potable en Altos de la Toma del Municipio de Aguilares, no cuenta con documentación técnica siguiente:

- a) Solicitud o Requerimiento
- b) Orden de Inicio
- c) Publicación de la Convocatoria
- d) Nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN, Art. 42.- establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.



El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años.

Cuando los procesos sean llevados en línea en el sistema electrónico de compras públicas, se atenderá a lo normado por la UNAC en los instructivos correspondientes."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en Notificación a Participantes, Art. 57.- establece: "Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en Comisiones de Evaluación de Ofertas Art. 20.- establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c.- Un Analista Financiero; y,
- d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional.

La causa del hecho se debe a que el Administrador de Contratos no cumplió con la Normativa establecida.



Como consecuencia, el Concejo carece de los documentos técnicos que justifiquen la realización de dicha obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la Administración no presentó ningún comentario.

9. FALTA DE RESOLUCION MODIFICATIVA DE PRÓRROGA

Verificamos que el Concejo Municipal emitió Acuerdo Municipal Número veintiuno, Acta número cincuenta para la prórroga por seis meses para la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento del Área número II, en el Mercado Municipal de Aguilares", pero quedó pendiente la Resolución de Modificación, para que fuera firmada por ambas partes.

El Contrato S/N, "Mejoramiento del Área número II, en el Mercado Municipal de Aguilares", en su Clausula XXII MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA, establece: "De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórrogas del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga".

La causa del hecho se debe a que el Jefe UACI, no le dio cumplimiento a la normativa establecida.

Como consecuencia, la Municipalidad no cuenta con un documento que sustente la modificación del plazo contractual, ante posibles disputas legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de agosto de 201, el Jefe UACI, comenta lo siguiente: " Por la carga de trabajo en ese momento no recuerdo si dicho contrato de prórroga fue elaborado por que ese procedimiento se hacía con las Órdenes de Cambio y con las prórrogas también".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad a los comentarios proporcionados por el Jefe UACI, posteriores a la Lectura de Borrador de Informe, la deficiencia se mantiene, debido a que no se acuerda si fue elaborada la Resolución Modificativa de Prórroga y no presenta evidencia de haber sido elaborada. Por lo que confirma la deficiencia.

10. CONTRATOS SIN FIRMAS DEL ALCALDE MUNICIPAL

Al revisar el expediente del Proyecto Construcción de Canaletas y Pavimentación en Avenida Ferrocarril, revisamos el Contrato de Suministro de Materiales de Construcción y el Contrato de Suministros Pétreos, comprobando que no se encuentran firmados por parte del señor Alcalde Municipal.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CAPÍTULO I, DE LOS CONTRATOS, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, Art. 23.- establece: Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:
q) Firma de las partes contratantes.

El Código Municipal en su Art. 47, establece: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipal."

La causa del hecho se debe a que el Alcalde Municipal, no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia se genera la falta de legalidad en las adquisiciones realizadas, al no cumplir los documentos con los requisitos mínimos establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no presentó ningún comentario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que la Administración no presentó ningún comentario.

11. FALTA DE RECOMENDACIÓN Y RESOLUCION DE ADJUDICACION

Verificamos que los Proyectos Mejoramiento de Área II, en el Mercado Municipal de Aguilares y Remodelación y Equipamiento de Instalaciones de Alcaldía Municipal, no poseen las Actas de Recomendación de Adjudicación, firmadas por las Comisiones Evaluadoras; tampoco tuvimos a la vista las Resoluciones de Adjudicación, firmadas por el Concejo Municipal.



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 56.- establece: "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley."

La causa del hecho se debe al incumplimiento de la normativa por parte del Jefe UACI.

Como consecuencia, no se cuenta con los documentos que respaldan el proceso de adquisición y contratación exigidos en la ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de agosto de 2015, el Jefe UACI, comenta lo siguiente: "Estoy presentando el Informe de Evaluación y Adjudicación de los proyectos a) Mejoramiento del Área No. 2 en el Mercado Municipal de Aguilares y b) Remodelación y Equipamiento de instalaciones e Alcaldía Municipal de Aguilares.

Por lo antes expuesto y por los documentos presentados solicito que dicho hallazgo me sea desvanecido".





COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos y la documentación presentada, podemos manifestar que el Jefe UACI, presento los Informes de la Comisión de evaluación de Ofertas para recomendar la adjudicación de los Contratos de los Proyectos, no así las actas de adjudicación de los proyectos antes mencionados. Por lo que la observación se mantiene.

12. COMPRAS POR LIBRE GESTION SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Al verificar las compras por libre gestión comprobamos en algunos casos lo siguiente:

- No encontramos la solicitud o requerimiento de la Unidad Solicitante.
- Acuerdos de Concejo carecen de orden de compra y de toda documentación que respalda la compra realizada.
- Actas de Recepción de Bienes y Servicios carecen de firmas del proveedor y del solicitante.
- Órdenes de Compra carecen de firma de Autorización.
- No encontramos certificación por parte del contador, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas, para validar la adquisición de bienes y servicios.
- Documentación de respaldo de compras por libre gestión se encuentran deterioradas y/o mojadas.

Fecha según Orden de Compra	Unidad Solicitante	Descripción	Monto	No. y Fecha de Acta del Concejo	No de Acuerdo	Comentario y/o Observación
08/01/2014	Proyectos Municipales	82 Balastres para mantenimiento de diferentes calles del municipio	\$3,444.00	No.1 del 7/01/2014	33	La Orden de Compra no está pre numerada, tampoco especifica la fuente de financiamiento, no se anexa respaldo presupuestario ni el requerimiento, el acta de recepción no está firmada por parte del proveedor y el solicitante.
22/01/2014	DEMUGA Servicios Municipales	Suministro de Materiales eléctricos y ferreteros	\$2,831.65	No.3 del 21/01/2014	22	Acta de Recepción no está firmada por el proveedor ni por el solicitante
29/01/2014	Mantenimiento Eléctrico	Suministro de Materiales Eléctricos y ferreteros	\$2,060.50	No.4 del 28/01/2014	7	Acta de Recepción no está firmada por el proveedor, no anexan facturas.
12/02/2014	Proyectos Municipales	2000 Metros cúbicos de balastre para mantenimiento de diferentes calles del municipio	\$7,000.00	No.6 del 11/02/2014	24	Acta de Recepción no está firmada por el proveedor ni por el solicitante, no encontramos facturas.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Fecha según Orden de Compra	Unidad Solicitante	Descripción	Monto	No. y Fecha de Acta del Concejo	No de Acuerdo	Comentario y/o Observación
16/07/2014	Secretaría Municipal	Tres constituciones de servidumbre, un comodato	\$2,000.00	No.27 del 15/07/2014	12	Orden de Compra no tiene firma de autorizado, la documentación que ampara la compra por libre gestión esta mojada, deteriorada, no se encontró requisición por parte del solicitante.
No se encontró orden de compra	No se encontró	Compra de especies municipales	\$2,618.00	No.26 del 08/07/2014	31	No encontramos Orden de Compra y Acta de Recepción sin firma del Encargado de Bodega
No se encontró	No se encontró	Alquiler por 37 horas de una retroexcavadora para ser usada en la introducción de agua potable en la colonia buena vista	\$1,665.00	No.26 del 08/07/2014	11	Acta de Recepción no está firmada por parte del proveedor ni del solicitante, no se encontró Orden de Compra.
02/07/2014	DEMUGA	Materiales de fontanería	\$2,050.24	No.25 del 01/07/2014	18	Orden de Compra no tiene firma de autorizado, no se encontró la Requisición del Bien o servicio, no se encontró el Requerimiento por parte del solicitante.
no se encontró	no se encontró	Materiales de Oficina	\$3,853.75	No.30 del 08/08/2014	7	No encontramos Orden de Compra.
09/08/2014	DEMUGA	Compra de 74 medidores, 2 rectángulos, 74 cajas plásticas, 29 tubos, 3 tee con reductor, 1 valvula, 15 adaptadores machos, 150 adaptadores hembra	\$6,241.45	No.30 del 08/08/2015	6	Orden de Compra sin firma de autorizado.
No se encontró	No se encontró	Compra de repuestos varios para mantenimiento de camiones de basura	\$3,219.91	No.22 del 10/06/2014	10	No encontramos Orden de Compra, ni Acta de Recepción del bien o servicio
09/04/2014	Proyectos Municipales	Elaboración de un rotulo con logo escudo de la municipalidad y leyenda alcaldía municipal de Aguilares fabricado en lámina de bronce de 1 MM, medidas de letras 30 Cms de alto x 3 Cms de ancho.	\$3,075.00	No.14 del 08/04/2014	6	Acta de Recepción de bienes y servicios sin firma del proveedor y solicitante, no se encontró requerimiento por parte del solicitante
14/05/2014	Mantenimiento Eléctrico	Compra de diferentes materiales para el mantenimiento del alumbrado publico	\$2,316.00	No.18 del 13/05/2014	6	Documentación de respaldo de la compra mojado, no se encontró requerimiento, y acta de recepción sin firma del Suministrante



El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 41, Inicio del Proceso de Adquisición o contratación pública, en su inciso primero, establece: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante".

El Art. 57 del mismo Reglamento, Reglas de la Libre Gestión Requerimiento, establece: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

El Art. 63 del mismo cuerpo normativo, Suscripción de Orden de Compra o Contrato, estipula: "El jefe UACI o quien este designe comunicará al ofertante seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato. Lo cual se especificara desde la convocatoria."

El Art. 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Acta de Recepción, literales c), f) y g), establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: c) fecha y referencia del contrato o de la orden de compra f) nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista g) nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares en su Art. 51, establece: "El Concejo Municipal, responsabilizará al contador municipal, de la obligación de vigilar que no exista ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación por parte del contador, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes".

La causa obedece a que el Jefe UACI no cumplió con la normativa establecida.



Como consecuencia no se cuenta con documentación de soporte que valide las adquisiciones institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de agosto el Jefe UACI, manifiesta lo siguiente: "En los últimos meses que trabajé en la Municipalidad de Aguilares solamente me asignaban una secretaria de lunes a miércoles ya que los días jueves y viernes Ella tenía la responsabilidad de asistir al TIANGUE, las nuevas obras que se hicieron con el préstamo me consumieron más tiempos así como también el desarrollo de los proyectos de FODES.

Es por tal motivo que algunos procesos no todos presentan actas que sólo tienen uno o dos de tres firmas y por estar trabajando en otra institución se me hizo difícil completarlas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe UACI manifiesta que sólo contaba con una secretaria durante 3 días por semana y que las obras que hicieron con el préstamo le consumieron más tiempo, de esta manera acepta la condición determinada.

13. REGISTROS CONTABLES CARECEN DE DOCUMENTACION DE RESPALDO

Verificamos a través de algunas partidas contables en concepto de gastos en bienes y servicios que la Contadora Municipal registró, sin contar en algunos casos con la documentación que soporte legal y técnica, la naturaleza y finalidad de la transacción según detalle siguiente:

- a) Orden de Compra y/o Contrato.
- b) Requisición por parte del solicitante del bien o servicio.
- c) Las facturas no tienen sello de cancelado, ni pagado ni número de cheque.
- d) La descripción de la partida no especifica en algunos casos que se trata de un devengamiento y pago.
- e) No anexa el respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios, certificación por parte del Contador de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes. Las que detallamos a continuación:

No. Pda	Fecha de Pda	Concepto	Nº. de Cheque	Monto	Comentarios y/o Observación
1/2789	31/10/2014	Pago p/200 bombillos 200mt alambre facturas 8858/8859	6845114	\$4,702.00	la descripción de la partida dice pago cuando se trata de un devengamiento

No. Pda	Fecha de Pda	Concepto	Nº. de Cheque	Monto	Comentarios y/o Observación
1/1570	16/06/2014	pago mitad para rótulo con logo (escudo de la municipalidad y leyenda Alcaldía Municipal de Aguilares) fabricado en lamina de bronce	6652151/6706799	\$2,658.00	La descripción de la partida no especifica que es devengamiento y pago, no se encontró orden de compra ni requisición, la factura no tiene sello de cancelado y tampoco pagado con cheque NO. El devengamiento se realiza hasta el 16/06/2014 cuando la obligación fue reconocida el 14/04/2014.
1/1819	10/07/2014	pago para transmisión de cuñas publicitarias en tres meses	6706813	\$1,098.36	el monto del devengamiento no se realizó por el monto total de la obligación, que según contrato es de \$2,928.96, sino que se devengo el monto del valor de la factura a pagar No.0035, la factura no tiene sello de cancelado y tampoco pagado con cheque No., registro del devengamiento inoportuno ya que el contrato fue suscrito el 12/03/2014 y se registró hasta el 10/07/2014

El Reglamento de la Ley de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su Art. 193, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Asimismo el Art. 197 del mismo Reglamento, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: literal f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

Además el Art. 208 del mismo Reglamento, Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente



con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares en su Art. 51, establece: "el Concejo Municipal, responsabilizará al contador municipal, de la obligación de vigilar que no exista ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación por parte del contador, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes".

La deficiencia obedece a que la Contadora no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, se efectuaron registros contables afectando los recursos Municipales, sin que exista documentación legal y técnica que justifique la erogación realizada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota de fecha 21/08/2015 la Contadora Municipal, manifiesta lo siguiente: "En cada una de las observaciones aparece la columna de respuestas y/o explicaciones de la administración con sus respectivos anexos así:

No. Pda	Fecha	Concepto	No. Cheque	Monto	Comentarios y/o observaciones	Respuesta Administración
1/2789	31/10/2014	Pago p/200 Bombillos 200mt alambre facturas 88 58/8859	6845114	\$4,702.00	La descripción de la partida dice pago cuando se trata de un devengamiento	Si es un devengamiento y tiene pago. Anexo (1 al 3)
1/1570	16/06/2014	Pago mitad para rótulo con logo (escudo de la municipalidad de Aguilares) Fabricado en lámina de bronce	6652151 6706799	\$2,658.00	La descripción de la partida no especifica que es devengamiento y pago no se encontró la orden de compra, ni requisición y la factura no tiene sello de cancelado y tampoco pagado con cheque No. el devengamiento se realiza hasta el 16/06/14 cuando la obligación fue reconocida el 14/04/14	El documento para hacer el devengamiento no llegó a contabilidad, verificar libro de entrega de documentos UACI Hay orden de compra y acta de recepción verificada por Lidia Chávez, Se anexan copias documentación de respaldo. Anexos (del 4 al 12)
1/1819	10/07/2014	Pago para la transmisión de cuñas publicitaria En tres meses	6706813	\$1,098.36	El monto del devengamiento no se realizó por el monto total de la obligación que según contrato es de \$2,928.96 sino que se devengó el monto del valor de la factura a pagar No. 0035 la factura no tiene sello de cancelado y tampoco pagado con cheque No. el devengamiento es inoportuno ya que el contrato fue suscrito el 12/03/14 y se registró el 10/07/14	No tuve acuerdo ni contrato a la vista para realizar el devengamiento en su momento porque los contratos lo guardaba el sr. Jefe de UACI Verificar el libro de entrega de documentos para provisionar y no aparece de recibido Se anexan documentación de respaldo y libro de entregas Anexos del (13 al 19)



Para darle cumplimiento a lo establecido en los Art. 193, 197, 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se han girado memorándum a los señores jefes de UACI y Tesorería, dándoles a conocer cuáles son los requisitos que deben cumplir para todas las erogaciones. De esto se anexan copias del 26 al 29

Al mismo tiempo a partir de mayo la descripción de todas las partidas contables van más específicas sin son devengamiento y pago.

En Tesorería están sellando de cancelado a todas las facturas y recibos y número de cheque con el cuál se pagó.

También se está cumpliendo con el art. 51 del Reglamento de Normas Técnicas de control interno específicas del municipio de Aguilares, emitiendo la certificación de la existencia de disponibilidad presupuestaria. Anexo 30

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a la partida No.1/2789 comentamos lo siguiente: en la observación no se está cuestionando si existe o no un devengamiento o si tiene pago. Lo que se está observando es el hecho de que la conceptualización o descripción de la partida no corresponde a un pago sino a un devengamiento ya que las cuentas utilizadas fueron una 83413004 contra la 41354344.

En cuanto a la partida No.1/1570 estamos de acuerdo con la administración en el sentido de que la documentación fue verificada. Sin embargo lo observado se efectuó en el hecho de que dichos documentos no forman parte integral del registro contable.

Además la Contadora no emite comentarios en relación a que ningún registro examinado tenía anexado el respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios, certificación que debe emitir la Contadora, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes

Asimismo la Contadora luego de la comunicación de la deficiencia tomo acciones, girando memorándums a Tesorería y UACI. Donde está solicitando toda la documentación de soporte que debe anexarse a los registros contables.

La normativa es clara en especificar claramente cuáles son las funciones de contabilidad en el sentido de que previo a proceder al registro debe verificar los requisitos legales y técnicos de la documentación que soportara una erogación.

Pese a las acciones tomadas por la Contadora Municipal, la deficiencia se mantiene ya que los registros contables examinados carecen de documentación de soporte.



14. EL DEVENGAMIENTO DE LAS OBLIGACIONES NO SON REGISTRADAS OPORTUNAMENTE

Al verificar algunos registros contables comprobamos lo siguiente:

- El registro del devengamiento no se hace por el monto total de la obligación según orden de compra y/o contrato
- El devengamiento no es oportuno ya que no se registra en el momento que se genera y reconoce la obligación, sino hasta que se realiza el primer pago.

No. Pda.	Fecha Según Pda	Concepto Según/Pda	Monto S/Pda	Monto de la Obligación Según Acta de Consejo	Fecha en la que se reconoció la obligación según factura y/o Orden de Compra	Diferencia en tiempo entre reconocimiento de la obligación y registro del devengamiento.
1/0717	20/03/2014	Pago p/39 Viajes de escoria p/mantenimiento de calles	\$1,638.00	\$7,000.00 Según Acta N.º.6 del 11/02/14 Acuerdo N.º.24	Factura N.º.1503 del 13/03/14	13 días después
1/2418	26/09/2014	Pago para el suministro y colocación de material asfáltico	\$5,065.00	\$5,065.00 Según Acta N.º.9 del 04/03/14 Acuerdo N.º.21	Factura N.º.11378 del 13/03/2014	Seis meses después
1/0353	07/02/2014	Pago para artículos de papelería, informática y escritorio	\$2,166.25	\$2,166.25 Según Acta N.º.2 del 13/01/14 Acuerdo N.º.21	Factura N.º.1036 del 28/01/2014	Un mes después
1/2831	10/11/2014	Pago para papelería, artículos informático Y otros	\$3,853.75	\$3,853.75 Según Acta N.º.30 del 08/08/14 Acuerdo N.º.7	Factura N.º.00301/302 del 12/08/2014	Tres meses después
1/2850	12/11/2014	Pago p/100 Focos 80w una caja térmica	\$2,626.00	\$2,626.00 Según Acta N.º.32 del 19/08/14 Acuerdo N.º.18	Factura N.º.06084 del 10/08/2014 y Orden de compra del 20/08/14	Tres meses después
1/1557	16/06/2014	Pago para materiales metálicos, herramienta y otros.	\$2,144.40	\$2,831.65 Según Acta N.º.3 del 21/01/2014 Acuerdo N.º.22	29/01/14 según factura.	Cinco meses después
1/1570	16/06/2014	Fabricado en lamina de bronce Pago mitad para rótulo con logo (escudo de la municipalidad de Aguilares)	\$2,658.00	\$2,658.00 Según Acta N.º.14 Acuerdo N.º.06 del 08/04/14	Factura N.º.00031 del 14/04/2014	Dos meses después
1/0492	18/03/2015	Pago 400 bombillos,400mts alambres 225 fotoceldas	\$2,721.82	\$10,721.82 Según Acta N.º.03 Acuerdo N.º.25 del 20/01/15	Facturas N.º.00129/00130	Dos meses después
1/1819	10/07/2014	Pago para transmisión de cuñas publicitarias	\$1,098.36	\$2,928.96 Según Contrato y Acta N.º.10 Acuerdo N.º.24 del 11/03/2014	Factura N.º.0035 del 10/07/2014	Cuatro meses después
1/0642	11/03/2014	Pago p/combustible suministrado a vehículos	\$5,796.11	\$36,300.00 Según Contrato y Acta N.º.15 Acuerdo N.º.4 del 22/04/2014	Facturas N.º.0635/0636 del 05/02/2014 Facturas N.º.0711/0712 del 06/02/2014	Un mes después

El Manual Técnico del Sistema Integrado de Administración Financiera Subsistema de Contabilidad Gubernamental. En el Principio 4, del devengado, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca



o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

El Reglamento de la Ley AFI, en su Art. 209, establece: "los jefes de las unidades contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: literal c) si dejan de contabilizar operaciones o fueren postergadas".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Aguilares en su Art. 51 Respaldo presupuestario, establece: "el Concejo Municipal, responsabiliza al Contador Municipal, de la obligación de vigilar que no exista ninguna erogación de fondos que no tenga respaldo presupuestario para validar la adquisición de bienes y servicios. Será condición previa a las erogaciones, la certificación por parte del Contador, de la existencia de disponibilidad presupuestaria en los rubros y cuentas correspondientes".

La causa obedece a que la Contadora no cumplió con la normativa establecida.

Como consecuencia, a la Administración al final del ejercicio le podrían quedar obligaciones no provisionadas, quedando estrictamente prohibido que al cierre del ejercicio se postergue la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas y caer en el error de contabilizar obligaciones en periodos que no corresponden.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2015 la Contadora Municipal Manifiesta: "Existe un libro de entregas de facturas que provienen de UACI a Tesorería para realizar los pagos y a Contabilidad para registrar los devengamientos donde se puede verificar si la entrega se hizo en el momento de reconocer la obligación, en que fechas fue entregada la documentación y en algunos casos que ni siquiera fue entregada.

Además el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no le pasaba a la señora Tesorera toda la documentación de procesos (órdenes de compra, contratos, requerimientos) realizados para las erogaciones de fondos sino que las guardaba en sus archivos, y para documentar los gastos nos tocaba pedírselos todo el tiempo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por lo anteriormente citado no existe ninguna justificación por la cual el devengamiento de las obligaciones no se haya registrado oportunamente. Y más



aún si no existe evidencia de las gestiones realizadas por la Contadora para solventar la remisión tardía de la documentación por parte de la Tesorería y la UACI. Por el contrario siempre realizo el registro incumpliendo el principio del devengamiento. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

15. APROBACION IMPROCEDENTE DE ORDEN DE CAMBIO Y MODIFICACION DE CONTRATO

La Municipalidad de Aguilares adjudicó la ejecución del proyecto "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO Y RED DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD ALTOS DE LA TOMA" dicho contrato fue modificado sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley, ya que obedeció a cambios solicitados al Constructor por el Concejo Municipal y no a circunstancias imprevistas.

Con esta situación se incumplió lo establecido en la Ley de Adquisiciones y contrataciones para la Administración Pública:

Artículo 83- A, Modificación de los Contratos, párrafos primero, segundo y tercero:
"La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 83-B Prohibición de Modificación, literal b):

"Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos:

b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones,...



La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución."

Artículo 82-Bis Administradores de Contratos: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

La causa obedece a que el Concejo Municipal, Administrador de Contrato y Jefe UACI, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia no hubo transparencia en la aprobación de los gastos en que se incurrió con la Orden de Cambio aprobada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Posteriormente, para la lectura de Borrador de Informe, mediante nota con referencia DA-TRES-No717/15 de fecha 28 de agosto de 2015, el Concejo Municipal presentó el comentario siguiente: "Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables Auditores, considerando que esta acción en ningún momento fue orientada por el Concejo Municipal tal y como lo hemos probado con nota de la Auxiliar de Proyectos y Jefe de la UACI de fecha 16 de junio de 2014, además nos parece demasiada rigorista la posición de los honorables Auditores de la Corte de Cuentas en torno a que por una bitácora de la auxiliar del proyecto se nos tome como responsables sobre el cambio de la bomba de 10HP a 30 HP considerando que esto en ningún momento refleja la voluntad del Concejo Municipal, finalmente debe quedar claro más allá de la responsabilidad de quien ordenó la orden de cambio; que dicha decisión no implicó una acción ilegal, sino un beneficio para las comunidades aledañas. Por lo cual consideramos extremo que se observe dicha acción, que ha beneficiado a más habitantes y el mejor funcionamiento del sistema en mención, que permitirá a la administración llevar proyectos a las comunidades



vecinas, que es lo mandata el Código Municipal. Ante esto solicitamos sea desvanecida la presente."

Según nota de fecha 21 de agosto de 2015, el Jefe UACI, comenta lo siguiente: "Estoy presentando el contrato con modificación de Orden de Cambio, para el proyecto en mención."

El Administrador de Contrato no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En lo referente a los comentarios presentados por el Concejo Municipal en fecha 28 de agosto de 2015: Lo establecido por Ley es de obligatorio cumplimiento, y está más allá de la opinión de los auditores, por tanto se reitera la posición de que al no haber concurrido situaciones imprevistas, caso fortuito o de fuerza mayor, que son las tres causales por las que la Ley faculta modificar un contrato, la Orden de Cambio no era procedente. Asimismo, según la documentación encontrada en el expediente, estas evidencian que hubo una inadecuada planificación desde su concepción y formulación.

Por otra parte, la documentación presentada por el Jefe UACI posteriormente a la Lectura de Borrador de Informe no constituye elemento para superar la observación, ya que se está cuestionando la improcedencia del proceso ya que dicho contrato fue modificado sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley y por no la falta de legalización del mismo y él lo que está presentando es el contrato con orden de cambio.

El Administrador de Contratos no presentó ningún comentario sobre los señalamientos anteriores

En vista de lo anterior, los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

16. CONCESIÓN DE PRÓRROGA SIN MODIFICACIÓN DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

Para la ejecución del proyecto "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO Y RED DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE EN COMUNIDAD ALTOS DE LA TOMA", la Municipalidad de Aguilares, concedió a la Empresa Constructora una prórroga en el plazo contractual de un mes calendario, mediante Acuerdo Municipal No. 11 del Acta No.25 de fecha 01 de julio de 2014; sin embargo, no llevó a cabo la modificación del Contrato para legalizar la prórroga concedida.

La situación anterior incumplió lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, el Contrato y la Modificatoria de Contrato para la Orden de Cambio:



Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública en el Artículo 82, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Artículo 82 Bis del mismo cuerpo normativo, Administradores de Contrato, literales a) y b), establecen: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

El Contrato de Construcción y Modificatoria de Contrato, en su CLÁUSULA III PLAZO: "El contratista se obliga a entregar el suministro estipulado en la cláusula anterior a entera satisfacción del contratante, dentro del plazo de CUATRO MESES calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio por parte del contratante".

El Contrato de Construcción y Modificatoria de Contrato, CLÁUSULA XXI MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: "De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley,...

En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus

funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La causa obedece a que el Concejo Municipal, Administrador de Contrato y el Jefe UACI, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia la Administración no cuenta con un documento legal que legitime los gastos contemplados en la orden de cambio No.1.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Posteriormente en nota de fecha 28 de agosto de 2015, el Jefe UACI presento adicionalmente el comentario siguiente: "En el tiempo que se hizo la Orden de Cambio fue en la segunda quincena de julio de 2014 posteriormente la Municipalidad aprobó la prórroga y dicho documento debía de hacerlo la nueva jefatura de la UACI."

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

El Administrador del Contrato no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según comentario presentado por la UACI en fecha 28 de agosto de 2015, se tiene la siguiente consideración: "La Prórroga fue concedida mediante Acta de Acuerdo Municipal de fecha 01 de julio de 2014, fecha para la cual aún se encontraba en el cargo de Jefe UACI, por tanto le correspondía a él iniciar los trámites para legalizarla. Por lo tanto la condición se mantiene.

17. DEFICIENCIAS EN LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

La Supervisión del Proyecto "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE POZO Y RED DE TUBERIAS DE AGUA POTABLE EN ALTOS DE LA TOMA, DEL MUNICIPIO DE AGUILARES", fue realizada por el personal de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad, detectando las siguientes deficiencias:

1. No dejaron constancia por escrito en la Bitácora de Campo, sobre la finalización del proyecto y las condiciones en las que se recepcionó (Bitácora de Cierre).
2. No encontramos registros de ningún tipo sobre los procesos realizados para las pruebas de estanqueidad y presión, así como de la desinfección de la tubería de las redes de distribución e impelencia.
3. Falta de recomendaciones encaminadas a superar la calidad del agua reflejada por la prueba de análisis físico-químico y bacteriológico, practicada al pozo, ya que algunos de los aspectos analizados se encuentran arriba de lo



establecido por la Norma NSO 13.07.01:08 para Agua Potable, según se detalla:

- a. El recuento total de bacterias heterótrofas reflejo un resultado mayor a 59,000 UFC/ml siendo lo permitido 100 UFC/ml.
 - b. El recuento de coliformes totales reflejo un resultado de 3.6 NPM/100ml teniendo este resultado que ser menor a 1.1 NPM/ 100ml
 - c. El recuento de coliformes fecales reflejo un resultado de 2.2NPM/100ml teniendo este resultado que ser menor a 1.1 NPM/ 100ml
 - d. El recuento de E. Coli obtuvo un resultado de 2.2NPM/ 100ml teniendo este resultado que ser menor a 1.1 NPM/ 100ml
4. No recomendaron previo a la finalización del plazo contractual, la toma de medidas administrativas para solventar el impase existente para la finalización del proyecto debido a la falta de suministro eléctrico, ya que esta situación no era imputable al Contratista, con el objetivo de evitar incurrir en el incumplimiento del contrato al emitir el Acta de Recepción Final Extemporáneamente.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece en su Art. 91 Responsabilidad de Supervisión en Obras, literales a) y c):

"En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Artículo 100, Responsabilidades en procesos contractuales, inciso segundo y tercero:

"Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

El Artículo 24 Normas Técnicas y Políticas, de la misma Ley de la Corte de Cuentas de la República, en sus numerales 1) y 4), establece:

"Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo;



4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema."

El Artículo 25, Normas Institucionales, de la misma Ley, estipula: "Dentro del marco de las normas y políticas a que se refiere el artículo anterior, cada entidad pública que lo considere necesario dictará las normas para el establecimiento y operación de su propio sistema de control interno. La Corte verificará la pertinencia y la correcta aplicación de los mismos".

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Aguilares, Departamento de San Salvador, establecen en su Artículo 80, Control de Avance Físico y Financiero: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y el Supervisor autorizado, deberá medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento".

El Art. 83 Terminación y Recepción de la Obra, del mismo Reglamento, establece: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), verificará que cuando la supervisión del proyecto informe por escrito que ha terminado la construcción de la obra, se deje constancia en la bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva. ...

Desde el momento de recibido el informe de terminación de la obra hasta la recepción de la misma, no deberá transcurrir un plazo mayor de cinco días hábiles".

Norma Salvadoreña Obligatoria Nso.13.07.01:08 para Agua Potable, numeral 4.1 REQUISITOS DE CALIDAD MICROBIOLÓGICOS.

"Cuando en una muestra se presentan organismos coliformes totales fuera de la Norma, según la Tabla 1, se deben aplicar medidas correctivas y se deben tomar inmediatamente muestras diarias del mismo punto de muestreo y se les debe examinar hasta que los resultados que se obtengan, cuando menos en dos muestras consecutivas demuestren que el agua es de una calidad que reúne los requisitos exigidos por la Tabla 1.

REQUISITOS DE CALIDAD MICROBIOLÓGICOS

Tabla 1. Límites máximos permisibles para calidad microbiológica

PARAMETRO	Límite máximo permisible		
	Técnicas		
	Filtración por membranas	Tubos múltiples	Placa vertida
Bacterias coliformes totales	0 UFC/100 ml	<1.1NMP/100 ml	-----
Bacterias coliformes fecales termotolerantes	0 UFC/100 ml	<1.1NMP/100 ml	-----
Escherichia coli	0 UFC/100 ml	<1.1NMP/100 ml	-----

Conteo de bacterias heterótrofas y aerobias mesófilas	100 UFC/ml	-----	100 UFC/ml
Organismos patógenos		Ausencia	

Un número mayor de 100 microorganismos por mililitro en el recuento total de bacterias heterótrofas, es señal de que deben tomarse medidas correctivas e indica la necesidad de una inspección sanitaria completa del sistema de abastecimiento para determinar cualquier fuente de contaminación".

La causa obedece a que la Supervisora del Proyecto no ejerció sus funciones de acuerdo a la Normativa Técnica y Legal aplicable al proyecto.

Como consecuencia, con estas deficiencias se ocasionó que el registro histórico constructivo del proyecto quedara incompleto, además de que no se certificará la calidad de la red construida por la falta de pruebas, existiendo la posibilidad de que a futuro pueda presentar fallas, poniendo en riesgo la salud de la población que recibe el servicio de agua al no estar debidamente tratada para ser apta para consumo humano y finalmente se ocasionó el incumplimiento del contrato suscrito con el constructor sin responsabilidad para éste, en lo referente al plazo contractual.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no presentó comentarios

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración no presentó comentarios al respecto. Por lo que la condición se mantiene.

18. FORMULACIÓN DE CARPETA TÉCNICA

Durante la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", la Municipalidad realizó un proceso de Contratación Directa para la revisión estructural y el Rediseño del techo del proyecto, por presentar deficiencias en la estructura diseñada por el Formador para el techo auto portante propuesto en la Carpeta Técnica, adjudicándolo nuevamente y cancelándole la suma de \$1,900.00 en concepto de Servicios de Consultoría para el Rediseño.

Previo a efectuar este gasto, la Municipalidad no efectuó ningún tipo de consulta ni reclamo a la Empresa que formuló la Carpeta Técnica en noviembre de 2012, a quien le cancelaron la suma de \$9,815.00, por lo que tenía la responsabilidad de efectuar las correcciones necesarias para la revisión estructural del rediseño o en su defecto responder por los daños y perjuicios generados e imputables a dicha empresa.



Con lo anterior, se incumplió lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, Artículo 129, Deficiencia y Responsabilidad:

"Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La causa fue originada por que el Concejo Municipal y el Jefe UACI, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración al no efectuar el reclamo correspondiente, incurrió en el uso de recursos que pudieron ser utilizados en proyectos de inversión en beneficio de la población más necesitada del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 28 de agosto de 2015, el Concejo Municipal, comenta lo siguiente: "Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables Auditores, y reiteramos que las notas de reclamo al Carpetista no se encontraron en el expediente

proporcionado por UACI, lo cual tiene lógica que no se encontraran ahí, ya que estos se encontraban en los expedientes del Alcalde ya que dichas notas fueron emitidas por el Concejo Municipal e intentadas notificar por el Secretario Municipal; por ende la custodia de estos le correspondía a él, respecto al segundo argumento que sí se logró o no contactar al formulador de la carpeta el Concejo debió haber hecho los reclamos, respondemos y reiteramos que se nos fue imposible ubicar a los responsables, a pesar de haberlo intentado por todos los medios. Por todo esto solicitamos sea desvanecida la presente.

El Jefe UACI, no presento comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios presentados en fecha 28 de agosto de 2015, los auditores manifestamos que la Administración no proporcionó nueva documentación o elementos de Juicio que comprueben haber agotado los medios para contactar al Formulator con la finalidad de efectuar las consultas o reclamaciones respectivas.

En vista de lo expuesto, los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

19. PRÓRROGA IMPROCEDENTE CONCEDIDA AL PLAZO CONTRACTUAL

Para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", el constructor mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2013 solicitó la aprobación de una prórroga en el plazo de ejecución, argumentando el surgimiento de obras adicionales no consideradas en el Plan de Oferta, que obedecían a las recomendaciones resultantes del Estudio de Suelo efectuado por la empresa en el mes de julio de 2013, para los cuales se aprobó la Orden de Cambio No.1 en fecha 25 de agosto de 2013 y en la cual el plazo contractual se mantuvo sin incremento, sin haber habido en ese momento solicitud alguna por parte del constructor para incrementar el plazo contractual en base a las cantidades nuevas de obra a ejecutar.

Adicionalmente, los justificantes expuestos por el constructor en la nota de solicitud presentada en el mes de diciembre, a excepción de los cambios recomendados en el estudio de suelos que fueron incorporados mediante la Orden de Cambio, carecen de documentación de respaldo que justifique el tiempo solicitado.

Según Informe de Supervisión presentado el 28 de diciembre de 2013 por la Supervisora del proyecto, el Avance Físico reflejado a esa fecha incluyendo las obras de la Orden de Cambio era del 48.51%, por tanto a la fecha en que se presentó la solicitud de prórroga el avance era inferior.



En vista de lo anteriormente expuesto, el otorgamiento de la prórroga no era procedente, ya que el atraso superaba el 25% permitido por los documentos contractuales.

Las Bases de Licitación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", establecen en el numeral 17 RECISION DEL CONTRATO, inciso cuarto:

"El Contrato se podrá rescindir en los siguientes casos:

-Por tener acumulado más del 25% de atraso en la construcción de la obra".

El Contrato de Construcción del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", Cláusula XXVI CADUCIDAD, establece: "Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes:

a) Por que el contratista no está cumpliendo con la ejecución de la obra satisfactoriamente..."

La Modificativa de Contrato de Construcción del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES" para Orden de Cambio No.1, en su Cláusula XXV, establece: "Además de las causales de caducidad en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP, será causales de caducidad las siguientes:

a) Por que el contratista no está cumpliendo con la ejecución de la obra satisfactoriamente..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece en su Artículo 76, PRÓRROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA: "Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada."

Artículo 82 Bis, Administradores de Contratos: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:



- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Aguilar, Departamento de San Salvador, establecen en su Artículo 80, Control de Avance Físico y Financiero: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y el Supervisor autorizado, deberá medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento".

La causa obedece a que el Concejo Municipal, la Supervisora del Proyecto, Jefe UACI y el Administrador de Contrato, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia la ejecución del proyecto se prolongó injustificadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por otra parte en nota con referencia DA-TRES-N°717/15 presentada por el Concejo Municipal en fecha 28 de agosto de 2015, se emitió el siguiente comentario: "El titular mediante resolución razonada acordara o denegará la prórroga solicitada. Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables Auditores, Además en sus comentarios los Auditores ratifican que los argumentos técnicos para la prórroga por parte del contratista son válidos, por lo cual no hay duda que este comentario avala la prórroga por lo que el hecho de haberla aprobado por parte del concejo es legal, respecto a que no se encuentran respaldados documentalmente en el expediente, esto es una responsabilidad propia del Jefe de la UACI quien es quien solicita y custodia la documentación de un proyecto según la LACAP y su Reglamento, por lo cual debe ser el quien responda ante esto. Respecto a que el plazo de la prórroga es similar al de la ejecución es totalmente válido ya que la LACAP y su Reglamento lo permiten, ilegal hubiese sido que fuese mayor al de la ejecución. Por lo que ante todo esto solicitamos sea desvanecida la presente observación".



La Supervisora, Jefe UACI y Administrador de Contratos no presentaron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios sin evidencia documental, por lo que reiteramos, la improcedencia de la otorgación del plazo adicional concedido a la empresa, ya que incumplió lo establecido por la LACAP, en cuanto a la presentación de documentación probatoria que justifique lo solicitado respecto a los requisitos técnicos y legales.

En vista de los argumentos expuestos, los auditores somos de la opinión que la observación se mantiene.

20. DEFICIENCIAS EN GARANTIAS DE BUENA INVERSIÓN, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y PRÓRROGA

Para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", aprobaron la Orden de Cambio No.1 mediante Modificatoria de contrato de fecha 25 de agosto de 2013 y posteriormente concedieron prórroga por seis meses calendario en el plazo de ejecución, no obstante, lo anteriormente expuesto no encontramos en el expediente los siguientes documentos:

- a. Prórroga de la Fianza presentada como Garantía de Buena Inversión de Anticipo, la que vencía en mayo de 2014, mientras que el proyecto se prolongó hasta el mes de julio de 2014.
- b. Prórroga de la Fianza presentada como Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual vencía en el mes de mayo de 2014, mientras el proyecto se prolongó hasta julio de 2014.
- c. Fianza solicitada como Garantía de Cumplimiento de Contrato que respaldara el incremento al monto del contrato aprobado en la Orden de Cambio No.1
- d. Fianza solicitada como Garantía de Buena Obra, que debía ser presentada por el constructor al finalizar el proyecto.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública en su Artículo 10, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal k), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;"

El Artículo 31 Garantías Exigidas, literal d), de la misma ley, establece:



"Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

d) La Buena Obra;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública en su Artículo 37 Ampliación de las Garantías, estipula: "En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas.

En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales."

Artículo 38, Procedimiento para Prorrogar las Garantías: "La Institución contratante, a través del Jefe UACI, podrá solicitar por escrito al Oferente o contratista, con por lo menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la garantía, la necesidad de ampliar o prorrogar la vigencia de las garantías y si éste no atendiera la prevención en el término establecido en los instrumentos de contratación, se producirán las consecuencias establecidas en la Ley o en dichos instrumentos."

El Instructivo UNAC No. 02/2009, Normas para el Seguimiento de los Contratos, Romano IV Normas, numeral 7, literal e), establece:

"7. Para que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo a las condiciones pactadas, el(los) administrador(es) de contrato, deberá(n):

e) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente;"

La causa obedece a que el Jefe UACI y el Administrador del Contrato, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia, la Municipalidad pudiese quedar desprotegida, en caso se requiriera efectuar reclamaciones al constructor por reintegro o liquidación del anticipo, incumplimiento al contrato, o por deficiencias en la calidad de las obras construidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI en nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2015 manifestó: "Sigo afirmando que la duración del tiempo de estas garantías era de un año y si hubo una prórroga de 6 meses y la orden de inicio de fecha 6 de junio de 2013, le indica a la empresa que será el lunes 01 de julio para iniciar la construcción del proyecto porque algunas usuarias no han desocupado y que la obra la entregaría el 3 de enero de 2014



Con la prórroga de 6 meses la empresa entregaría la obra el 3 de julio de 2014 y el Acta de Recepción tiene fecha 3 de julio de 2014."

El Administrador del Contrato, no presentó comentarios no obstante habersele notificado la observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios presentados el día de la Lectura de Borrador de Informe, se considera que tanto los comentarios como la documentación presentada por el Jefe UACI, reafirman la observación efectuada por los auditores, porque se limita a comentar sobre los plazos de ejecución, pero no sobre la prórroga de las Fianzas, las cuales son objeto de la observación. Por lo que la observación se mantiene.

21. DEFICIENCIAS EN ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", designaron para la Supervisión del proyecto a personal de la Unidad de Proyectos, detectando deficiencias en lo concerniente al control de calidad de los materiales y los procesos realizados, según se detalla a continuación:

1. La Carpeta Técnica consideraba dentro de su contenido la implementación de un Plan de Control de Calidad para la ejecución de las obras, del cual no se encontró evidencia se haya implementado.
2. No exigieron al constructor la realización de las pruebas de Laboratorio para el control de calidad de suelos y materiales, las Especificaciones Técnicas establecían la realización de los siguientes ensayos:
 - a. Control de densidades de campo, AASHTO T-180 Método D para los rellenos compactados contruidos con material selecto, y AASHTO T-134 para Suelo Cemento.
 - b. Pruebas de resistencia a la compresión y de absorción para bloque de concreto hueco.
Según lo manifestado por la Supervisión el método empleado para verificar las densidades de compactación en campo, consistió en un "método de ensayo de campo sencillo", sin embargo este es un proceso no científico, con en el cual no se podría certificar la calidad del trabajo efectuado, sino que serviría más bien para tener una idea aproximada de la humedad del suelo y el porcentaje de compactación alcanzado; mientras que las pruebas exigidas por la Especificaciones Técnicas debían ser efectuadas por un Laboratorio especializado en Mecánica de Suelos.
 - c. Ensayos de resistencia a la compresión para el concreto empleado en estructuras y paredes.



En consulta efectuada a la Supervisión mediante nota REF.DA3.AMA.14-091-2015 manifestó que dichos ensayos no habían efectuado.

- d. Ensayos de fluencia para acero de refuerzo.
3. No se encontró evidencia de que la supervisión haya solicitado los certificados de calidad del fabricante para los materiales de acero, bloque de concreto, Tubería de PVC, piso cerámico y artefactos sanitarios.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública en su Artículo 91, Responsabilidad de Supervisión en Obras, literales a) y c), establece: "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 100 Responsabilidades en procesos contractuales, inciso segundo y tercero, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."

Las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación del proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II DEL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", establecen:

RELLENO:

"El relleno será hecho en capas horizontales de un espesor máximo de material suelto de 15 a 20 Cms., para compactar las capas del relleno se utilizarán compactadores manuales (pisonos) o motorizados. Se llevara la densidad de cada capa al 90% de la densidad máxima obtenido en el laboratorio, con excepción de las capas que constituyen los últimos 50cm. de relleno, las cuales deberán llevarse a una densidad del 95% de la densidad máxima obtenida en el Laboratorio.

...Todas las capas que formarán un relleno serán compactadas hasta que cada capa alcance una densidad no menor del 90% de la densidad máxima determinada por el ensayo AASHTO T-180, Método D.

- e) Todos los rellenos deberán ser depositados en capas horizontales no mayores de 15 Cms., las que deberán ser humedecidas si se requiere y compactadas mediante apisonadores mecánicos o manuales, debiendo alcanzar el 95% de la densidad máxima obtenida mediante la norma AASHTO T-180.



f) Cuando se indique la utilización de suelo cemento, se realizará una mezcla de material selecto con cemento al 5% en volumen, en cuyo caso se compactará al 90% de la densidad máxima obtenida mediante la norma AASHT T-134 y su ejecución deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Supervisión.

...
La compactación con suelo cemento se hará, como lo indique el laboratorio: los últimos 0.30 m de apoyo de las vigas, soleras y pisos terminados, recompactarlos con suelo cemento hasta alcanzar el 90% del peso volumétrico seco máximo, a la humedad óptima, según prueba AASHTO T-134."

7.0 ESTRUCTURAS METALICAS Y HOJALATERIA:

"El hierro angular, el redondo liso, las placas o láminas, serán de acero estructural que llene los requisitos ASTM A-36; el hierro redondo liso será ASTM 40. Los pernos y tuercas serán de acuerdo con las Especificaciones A-325 de la ASTM y AASHTO M-164; además se atenderá todo lo dispuesto en las Especificaciones Estructurales detalladas en los Planos respectivos.

La técnica de soldadura empleada, la apariencia, calidad y los métodos para corregir trabajo defectuoso, se regirán por la normas AWS; los electrodos cumplirán los requisitos mínimos de la serie H70, grado SA1, para proceso manual y SA2 para proceso de arco sumergido, en general la soldadura deberá llenar los requisitos del AISC."

ALBAÑILERIA, Condiciones y Normas Generales:

g) Las paredes de tipo bloque de concreto deberán cumplir con los requisitos de la ASTM, designación C-90-64f, para el tipo de bloque hueco, y deberá ser del grado estructural (N) sin humedad controlada (Tipo II), con una resistencia última a la rotura por compresión $f'm=70\text{kg/cm}^2$ en promedio de 3 unidades.

.... El relleno interior de nervios y soleras de bloque se llenará con mortero fluido (grout) de alto revenimiento, con resistencia igual o mayor que 180kg/cm^2 y con agregado máximo de 3/8" (chispa).

PAREDES DE LADRILLO DE BARRO:

a) Materiales: Los ladrillos de barro serán sólidos, hechos a mano, bien cocidos, pero no demasiado quemados, teniendo los cantos bien afinados y las superficies planas, deberán cumplir con las estipulaciones de la norma AASTHO M-114, con las siguientes especificaciones:

- a.1) La carga mínima de ruptura a la compresión será de 50kg/cm^2
- a.2) La absorción máxima de 35%

ACERO DE REFUERZO, Calidad del Acero:

"Todo el acero corrugado de refuerzo deberá cumplir con la norma para varilla de refuerzo en concreto armado ASTM 615, y tendrán un límite de fluencia $f_y=2800\text{kg/cm}^2$ (grado 40) y $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ según lo indiquen los planos."

CONCRETO ESTRUCTURAL, Ensayos en Estructuras de Concreto:



"El Contratista deberá, obtener la resistencia de concreto especificadas, las cuales deberán comprobarse por medio de especímenes preparados curados y sometidos a prueba, de conformidad con las normas ASTM C- 31 y 39. Estas pruebas se harán en seis cilindros por cada muestreo.

Se hará un muestreo por cada día de colado por cada 10m³ o menos de concreto vaciado, o bien de acuerdo a la necesidad que establezca el laboratorio. Los cilindros serán tomados así: 3 para ensayar a los 7 días y 3 para ensayar a los 28 días."

La causa obedece a que las Supervisoras del proyecto, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia la Administración no certificó la calidad de los materiales y de los procesos constructivos efectuados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las Supervisoras de la Unidad de Proyectos de la Municipalidad, no presentaron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las Supervisoras no presentaron comentarios al respecto por lo tanto, la observación se mantiene.

22. FALTA DE EMISIÓN DE ORDEN DE INICIO

Efectuaron un proceso de Libre Gestión para la ejecución de las obras de "Reforzamiento de las Estructuras del Techo del Mercado de Aguilares", el cual adjudicaron a una empresa, según contrato suscrito en fecha 03 de abril de 2014, la empresa contaba con un plazo contractual para ejecutar los trabajos de dos meses calendario, contados a partir de la fecha en que se recibiera la Orden de Inicio, sin embargo no se encontró en el expediente dicho documento; por tanto no hay un punto de referencia para verificar el cumplimiento del plazo de ejecución.

Adicionalmente, se constató que el Acta de Recepción Provisional se emitió con fecha 03 de julio de 2014, tres meses calendario contados a partir de la suscripción del contrato; en la bitácora de campo se empezaron a registrar actividades correspondientes a las obras de reforzamiento a partir del 02 de abril de 2014; por lo que adicionalmente se incumplió el plazo contractual otorgado.

Con esta situación se incumplió la siguiente normativa:

Contrato de Construcción, Proyecto de Reforzamiento de las Estructuras del Techo del Mercado de Aguilares, en su Cláusula III PLAZO DE EJECUCIÓN, se establece: "El Contratista se obliga a realizar lo estipulado en la Cláusula anterior a entera



satisfacción del contratante, dentro del plazo de DOS MESES calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la orden de inicio por parte del contratante."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Artículo 82 Cumplimiento del Contrato, establece:

"El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, en su Artículo 74 Atribuciones y Nombramiento del Administrador del Contrato, establece: "Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;"

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Aguilares, Departamento de San Salvador, establecen en su Artículo 80, Control de Avance Físico y Financiero: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y el Supervisor autorizado, deberá medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento".

La causa obedece a que el Administrador de Contrato, Jefe UACI y Supervisora del Proyecto, incumplieron la Normativa aplicable.

Como consecuencia, la Administración, no contó con un punto de referencia del inicio del plazo contractual, para calcular y aplicar las multas a imponer al contratista por el incumplimiento del mismo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Por otra parte la Supervisión Interna, el Jefe UACI y El Administrador de contrato, no presentó comentarios no obstante habersele comunicado la observación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Administrador de contrato, la Supervisión Interna y el Jefe UACI, no presentaron comentarios, no obstante haberles notificado la observación. Por lo tanto la observación se mantiene.

23. NO FUE PRESENTADA LA FIANZA DE BUENA OBRA

Para el proyecto "REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO PARA EL MERCADO DE AGUILARES", efectuado por la Municipalidad mediante el proceso de Libre Gestión, no encontramos en el expediente la Fianza solicitada como Garantía de Buena Obra, que debía ser presentada por el constructor al finalizar el proyecto.

En vista que el proyecto fue finalizado en Julio de 2014 y que según lo solicitado por el contrato el plazo de vigencia era de año, la garantía debía estar vigente a la fecha del Examen por lo que fueron solicitadas a la Tesorería Municipal, quienes manifestaron no tenerlas.

El Contrato de Construcción Proyecto "REFORZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO PARA EL MERCADO DE AGUILARES", en la Cláusula XX GARANTIAS, literal B), estipula: "B) GARANTIA DE BUENA OBRA: El Contratista presentara el día en que se emita la aceptación final de la obra a entera satisfacción del contratante una garantía de mantenimiento y conservación de la garantizando su obligación de responder por los vicios ocultos de la obra o por efectos que resulten como consecuencia del proyecto, la cual será de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,950.00) equivalentes al 10%, la cual podrá ser otorgada por una institución financiera autorizada para operar en el país, efectivo o cheque certificado a favor de la Alcaldía Municipal de Aguilar por un plazo de UN AÑO."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública en su Artículo 82, Cumplimiento del Contrato, establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Artículo 10, de la misma Ley, Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, literal k), establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional;"



Artículo 31, Garantías Exigidas, literal d), del mismo cuerpo normativo, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

d) La Buena Obra;"

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, en el Artículo 34 INSTRUMENTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, inciso primero, establece: "Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser éstas fianzas o seguros."

Artículo 36 RESGUARDO DE GARANTIAS, inciso primero: "El responsable de recibir y comprobar que las garantías satisfacen los requerimientos de los documentos contractuales, será el Jefe UACI, salvo la Garantía de Mantenimiento de Oferta, que será verificada por la CEO. Posteriormente deberán ser remitidas a la Tesorería Institucional para su debido resguardo, conforme lo dispuesto en la Ley. La UACI deberá llevar un control de las garantías en un sistema que facilite su ubicación".

La causa obedece a que el Jefe UACI y el Administrador de Contrato, no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia la Municipalidad quedó desprotegida al no contar con el instrumento legal para realizar cualquier tipo de reclamaciones de ser necesario, referente a la calidad de las obras construidas en el proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Jefe UACI en nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2015, presentó el comentario siguiente: "La fecha en que se realizó la Recepción Final de la obra fue el 18 de julio de 2014 y cuando me retiré de la Alcaldía de Aguilares a principio del mes de agosto de 2014 la Garantía de Buena Obra se encontraba en trámite, Por lo antes expuesto que dicho hallazgo me sea desvanecido".

El Administrador del Contrato no presentó comentarios, no obstante habersele comunicado la observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado en los comentarios presentados por el Jefe UACI, en la lectura de Borrador de Informe, carecen de documentación de respaldo, ya que únicamente anexó copia del acta de Recepción Final, sin documentación adicional que comprobara que la garantía se encontraba en trámite o que al menos había sido solicitada por la UACI al Constructor.



El Administrador del Contrato no emitió comentarios, no obstante habersele comunicado la deficiencia. En vista de lo anteriormente expuesto, se mantiene la condición.

24. OBRA PAGADA NO EJECUTADA

Comprobamos mediante la verificación física de una muestra de partidas, correspondientes a las obras construidas en los proyectos ejecutados por Contrato, que se pagó obra no construida según el detalle siguiente:

"PERFORACION Y EQUIPAMIENTO DE POZO Y RED DE TUBERIA AGUA POTABLE EN ALTO DE LA TOMA"

No.	DESCRIPCION	UNIDA D	P.U. (US\$)	CANTID AD PAGADA	CANTIDAD VERIFICA DA	DIFERENCI A OBRA DE MAS/ MENOS	MONTO DIFERENC IA
6.00 CERCA PERIMETRAL Y PORTON DE ACCESO							
6.02	MALLA CICLON No.10	ROLLO	376.97	3.00	2.00	(1.00)	(\$376.97)
6.04	ALAMBRE DE PUAS	ROLLO	343.07	2.00	1.00	(1.00)	(\$343.07)
TOTAL OBRA PAGADA DE MAS							(\$720.04)

"MEJORAMIENTO DEL AREA NUMERO II, EN EL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES"

No.	DESCRIPCION	UNIDA D	P.U. (US\$)	CANTIDA D PAGADA	CANTIDAD VERIFICAD A	DIFERENCI A OBRA DE MAS/ MENOS	MONTO DIFERENC IA
7.0 ESTRUCTURAS METALICAS Y HOJALATERIA							
7.5	VIGA LONGITUDINAL VL-2	ML	197.50	97.50	91.41	(6.09)	(\$1,202.78)
17.0 BAÑOS SANITARIOS							
17.1	CONSTRUCCION MODULO SANITARIO = 39.24M2	SG	7,612.21	1.00 (39.24M2)	0.93 (36.72M2)	0.07 (2.52M2)	(\$488.85)
TOTAL OBRA PAGADA DE MAS							(\$1,691.63)

Se consideró para la suma global de la partida 17.1 "Construcción Modulo Sanitario" un precio unitario por metro cuadrado de \$193.99 resultante del cociente de $\$7,612.21/39.24m^2 = \$193.99/m^2$

"REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO PARA EL MERCADO DE AGUILARES"

No.	DESCRIPCION	UNIDA D	P.U. (US\$)	CANTIDA D PAGADA	CANTIDAD VERIFICA DA	DIFERENCI A OBRA DE MAS/ MENOS	MONTO DIFERENC IA
1.0 REFORZAMIENTO EN ESTRUCTURAS EXISTENTES							
1.02	REFORZAMIENTO EN VL-2, EJES 2,3 Y 4	ML	67.58	97.50	91.41	(6.09)	(\$411.56)
TOTAL OBRA PAGADA DE MAS							(\$411.56)

No.	DESCRIPCION	UNIDA D	P.U. (US\$)	CANTIDA D PAGADA	CANTIDAD VERIFICA DA	DIFERENCI A OBRA DE MAS/ MENOS	MONTO DIFERENC IA
2.0 ESTRUCTURAS NUEVAS DE REFORZAMIENTO							
2.0 1	COLUMNA PERFIL W 5"X16" PARA REF. CSTDO SUR VIGA VR-1 (C-4)	ML	658.00	21.20	17.02	(4.18)	(\$2,750.44)
TOTAL OBRA PAGADA DE MAS							(\$3,162.00)

Con esta situación el Concejo Municipal incumplió lo establecido en el Artículo 12, párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley del FODES:

Artículo 12: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Además el Artículo 31 del Código Municipal, numerales 4 y 5:

"Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Por su parte la Supervisión Interna incumplió la siguiente normativa:

Artículo 93 Responsabilidad de Supervisión en Obras del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración pública:

"En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;"

Artículo 100 Responsabilidades en procesos contractuales de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:

"Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos.

Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."





La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Aguilar, Departamento de San Salvador, establecen en su Artículo 80, Control de Avance Físico y Financiero: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y el Supervisor autorizado, deberá medir la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento".

La causa obedece que el Concejo Municipal, las Supervisoras del Proyecto, el Administrador del Contrato y el Jefe UACI, incumplieron la Normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración incurrió en la erogación de fondos para pagar a las empresas, por obras que no fueron construidas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Asimismo, en nota con referencia DA-TRES-N°717/15 presentada en fecha 28 de agosto de 2015, el Concejo Municipal adicionó el siguiente comentario:

"Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables Auditores, Además queda claro con el planteamiento de la supervisión que estas fallas fueron manejadas entre el contratista y supervisión en ningún momento existió aval por parte del Concejo en la reducción, cambio u obra extra, finalmente si bien es cierto el Alcalde y Sindico dan el visto bueno y dese de los pagos esto no puede ser tomado como prueba para vincularnos en una falla netamente técnica, considerando que ellos como funcionarios titulares actúan ante la buena fe de las estimaciones presentadas por los técnicos y además no tienen la pericia en la materia de construcción; por lo cual



aunque verifiquen físicamente la obra difícilmente detectarían situaciones tan difíciles como la de mediciones que esta observación plantea, ante todo esto pedimos sea desvanecida la presente por no existir pruebas de nuestra vinculación y mala fe en dicha acción".

El Administrador de Contratos, Supervisora del Proyecto y el Jefe UACI, no presentaron comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con referencia a los comentarios presentados posteriormente a la Lectura del Borrador de Informe, los auditores somos de la opinión que como máxima autoridad en la Municipalidad, los Señores del Concejo Municipal no pueden alegar no tener responsabilidad, ya que su propia normativa los obliga a establecer los controles y supervisión necesarios para monitorear que las actividades que se desarrollen sean efectuadas de conformidad.

25. DEFICIENCIAS DE CALIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONSTRUIDAS

Constatamos durante la visita de campo efectuada a los proyectos incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y Documentos Contractuales, según detalle:

PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II, EN EL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES"

- a. Los canales instalados por la empresa han presentado fallas ya que los empalmes no fueron trabajados adecuadamente, ya que no emplearon soldadura sino que fueron unidos mediante el uso de remaches y epóxico, lo que ha originado goteras con volúmenes de agua considerables lo que afecta a los vendedores y a los usuarios del Mercado.
- b. Algunos tramos de las vigas presentan pérdida de la capa de pintura aplicado en el acabado, y presentan oxidación a menos de un año de haber sido finalizado el proyecto. Según las especificaciones estas estructuras llevarían dos manos de anticorrosivo y una de pintura tipo esmalte. Así mismo observamos zonas que fueron pintadas sin proteger los canales de aguas lluvias adyacentes por lo que estos presentan manchas de pintura.
- c. Así mismo, comprobamos que los tanques de captación para agua potable instalados, son de menor capacidad que los especificados en la Orden de Cambio, ya que los instalados son de 1100 lts mientras que los ofertados y pagados son de 4100 lts. cabe mencionar que el fabricante de la Marca de tanques que fueron instalados marca DURMAN, tiene disponibles en el mercado presentaciones que van desde los 450 lts. hasta los 2500 lts.

PROYECTO "REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA DE TECHO PARA EL MERCADO DE AGUILARES"



- d. Algunos tramos de los refuerzos colocados en las vigas presentan pérdida de la capa de pintura que se aplicó como acabado y oxidación, a menos de un año de haber sido finalizado el proyecto. Según las especificaciones éstas estructuras llevarían dos manos de anticorrosivo y una de pintura tipo esmalte. Así mismo observamos zonas que fueron pintadas sin proteger los canales de aguas lluvias adyacentes por lo que se han manchado.
- e. El tramo de refuerzo colocado a la viga VL-1 en el eje 5 entre los ejes A-B, presenta flexión horizontal hacia el exterior.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece:

Artículo 82, Cumplimiento del Contrato: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

El Artículo 82 Bis, de la misma Ley, Administrador de los Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados;....

El Artículo 152, Infracciones Graves, literal b): "Se considerarán infracciones graves las siguientes:

b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado;"

Las Especificaciones Técnicas contenidas en los documentos contractuales establecen:

7.0 ESTRUCTURAS METALICAS Y HOJALATERIA.

EJECUCION DEL TRABAJO, literal m):

"Acabados: Las obras metálicas se fabricarán de acuerdo con las medidas y contornos que indiquen los planos y se rectificarán en la obra. Los cortes y perforaciones dejarán líneas y superficies rectas y limpias;....

Los elementos terminados tendrán un alineamiento correcto y deben quedar libres de distorsiones, torceduras, dobleces, juntas abiertas y otras irregularidades o defectos....

Las estructuras metálicas se protegerán por lo menos con dos (2) manos de pintura anticorrosivas, y el acabado final, con pintura esmaltada de aceite, ambas de superior calidad."

PINTURA:



"... Todo trabajo metálico, suministrado bajo este contrato, recibirá como preparación dos (2) manos de pintura en taller (una de imprimación y una de acabado); en la obra después de su colocación, se aplicarán los retoques de las manos anteriores y una (1) mano final de pintura tipo esmalte, de superior calidad..."

CANALES, BAJADAS Y BOTAGUAS

Canales:

"Para los canales, bajadas y botaguas, se usará lámina galvanizada No. 24 lisa, procurando utilizar el largo mayor disponible, para disminuir los empalmes; se usará soldadura a base de estaño y plomo, en proporción 1:1, cuya preparación se hará en la obra; en todo empalme se usará remache No. 7; se usará pletina de 1 ½" x ¼", para sujetar los canales a la estructura de techo a cada 50 cm y bajo todo empalme;...

...; los empalmes entre dos secciones de canal serán engrapados, remachados y soldados;..."

El Plan de Oferta de la Orden de Cambio, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL ÁREA NÚMERO II, EN EL MERCADO MUNICIPAL DE AGUILARES", Rubro 20.0 ACTIVIDADES NUEVAS A REALIZAR, 20.16, Ítem No. 20.16 "Suministro e Instalación de tanques plásticos con capacidad de 4100 lts., incluye todo accesorio y puesta en funcionamiento del sistema para lavamanos e inodoros".

El Artículo 57 del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 10, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Aguilar, Departamento de San Salvador, establecen en su Artículo 80, Control de Avance Físico y Financiero: "El Concejo Municipal, a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) y el Supervisor autorizado, deberá medir



la efectividad en la realización de las obras y determinar oportunamente las acciones a tomar en caso de incumplimiento".

La causa obedece a que el Concejo Municipal, la Supervisora del Proyecto, Jefe UACI y el Administrador del Contrato no cumplieron con la Normativa establecida.

Como consecuencia, la Administración podría con ello incumplir de los documentos contractuales y la recepción de obras en condiciones diferentes a las contratadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con referencia DA-TRES-N°717/15 el Concejo Municipal presentada en fecha 28 de agosto de 2015 se presentó el siguiente comentario: "Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables Auditores; además nos parece demasiado débil la argumentación por parte de los Auditores para mantenernos la presente observación como Concejo Municipal. Ya que sólo se limitan a que la vinculación del Concejo a la presente observación se debe a las firmas por parte del Alcalde en la recepción provisional y definitiva, cabe aclarar que estas firmas han sido emitidas confiando en la buena fe técnica de la supervisión del Jefe de la UACI y Administrador de Contrato, ante todo esto solicitamos nos sea desvanecida la presente observación considerando que los Auditores no han podido probar la responsabilidad del Concejo".

El Administrador de Contratos, las Supervisoras Internas y el Jefe UACI, no presentaron comentarios aun siendo notificados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con referencia a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, posteriormente a la Lectura del Borrador de Informe, los auditores somos de la opinión que como máxima autoridad en la Municipalidad, los Señores del Concejo Municipal no pueden alegar desconocimiento ya que su propia normativa los obliga a establecer los controles y supervisión necesarios para monitorear las actividades que se desarrollen, tal como lo establecen sus Normas Técnicas de Control Interno, en los artículos 110 y 112.

Artículo 110 Monitoreo sobre la Marcha: "El Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas, deberán monitorear las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, a fin de comprobar que el Control Interno funcione efectivamente, realizando comparaciones de información, para evidenciar que las actividades de control se desarrollen."

Artículo 112, Supervisión: "El Concejo Municipal, establecerá y mantendrá en todos los niveles de mando de la Municipalidad, un adecuado ámbito y límite de Supervisión directa."

26. DEFICIENCIAS DE CALIDAD EN LAS OBRAS CONSTRUIDAS

Constatamos durante la visita de campo efectuada al proyecto "CONSTRUCCION DE PARQUE SKATE, EN COLONIA SAN RAFAEL", construido por la modalidad de



Administración, que a la fecha las obras presentan las siguientes deficiencias de calidad:

- a. Fisuramiento de las superficies de repello y afinado en las paredes de las estructuras en forma generalizada.
- b. Desportille y pérdida de repello en algunas áreas de las estructuras.
- c. Agrietamiento de las uniones entre paredes y las losas de las superficies en las rampas.
- d. Falta de tratamiento para las juntas en el piso de concreto construido, ya que se dejaron juntas de construcción que pueden presentar infiltración de agua por carecer de sello.

Todas estas situaciones reducen el tiempo de vida útil de las obras construidas, y el beneficio obtenido por la inversión efectuada.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el Artículo 12, párrafo cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Además el Artículo 31 del Código Municipal, numeral 5 establece:

"Son obligaciones del Concejo:

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Aguilares, en su artículo 82, establecen:

"El Concejo Municipal, estará en la obligación de establecer una supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales, contratos y otros, aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras."

La causa obedece a que el Concejo Municipal y la Supervisora del Proyecto, no cumplieron con la normativa establecida.

Como consecuencia, la vida útil de las obras construidas puede disminuirse considerablemente y por tanto la inversión efectuada resulte menos beneficiosa para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota con referencia DA-TRES-N°717/15 presentada en fecha 28 de agosto de 2015, el Concejo Municipal presentó el siguiente comentario: "Ratificamos la respuesta planteada con anterioridad y pedimos un mayor análisis a nuestros comentarios por parte de los honorables Auditores, además, suena ilógico que la vinculación al Concejo se realice por el hecho de las contrataciones del personal,



un personal del cual damos fe que tiene la experiencia, pero, que por la mala guía de la supervisión se pudiese ver realizado una mala obra, ante todo esto y claros de que el Concejo no tiene ninguna vinculación pedimos nos sea desvanecida la presente".

La Supervisora del Proyecto no presento comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a lo expuesto por el Concejo Municipal en nota con referencia DA-TRES-N°717/15 en fecha 28 de agosto de 2015, consideramos lo siguiente: No consideramos factible que la "mala guía de la supervisión" como manifiesta el Concejo sean las causas que originaran las deficiencias de calidad, ya que cuando el personal (albañiles o maestros de Obra) cuenta con la capacidad técnica adecuada, aun cuando no contaran con un profesional residente o supervisor la calidad del trabajo se vería reflejado en las obras ejecutadas; por tanto deficiencias como el Fisuramiento de los repellos y afinados y el agrietamiento de las paredes en la zona de unión con las soleras de corona obedecen a procesos deficientes de construcción de parte del personal contratado para llevar a cabo dichas obras. Ya que como máxima autoridad en la Municipalidad, el Concejo Municipal no puede alegar desconocimiento ya que su propia normativa los obliga a establecer los controles y supervisión necesarios para monitorear las actividades que se desarrollen, tal como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Aguilares, en sus artículos 110 y 112.

Artículo 110 Monitoreo sobre la Marcha: "El Concejo Municipal, niveles gerenciales y jefaturas, deberán monitorear las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, a fin de comprobar que el Control Interno funcione efectivamente, realizando comparaciones de información, para evidenciar que las actividades de control se desarrollen."

Artículo 112, Supervisión: "El Concejo Municipal, establecerá y mantendrá en todos los niveles de mando de la Municipalidad, un adecuado ámbito y límite de Supervisión directa."

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Analizamos y evaluamos los informes realizados por la Unidad de Auditoria Interna a la Municipalidad de Aguilares realizados en el período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, los cuales no contenían condiciones importantes a ser reportados, para retomar en nuestro informe. La Entidad para este período contrató firma privada de Auditoria hasta el día 21 de abril de 2015, por lo que no fue posible el análisis de dicho informe.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El último informe realizado a la Municipalidad de Aguilares, del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, se le dio seguimiento a las 4 recomendaciones contenidas, de las cuales agregaron evidencia de haber girado instrucciones.

7. RECOMENDACIONES

No emitimos recomendaciones por ser hechos consumados.

